

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302927</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Dependencia (Menor). Demora reconocimiento grado y PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 04/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302927, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, menor de edad.

En el escrito se recogía la queja formulada por la madre de la persona menor de edad titular de la queja por la falta de respuesta a la solicitud de fecha 12/03/2023 de reconocimiento del grado de dependencia y de la prestación económica de asistencia personal infantil (PATI) para su hijo de 4 años, afectado de TEA.

Igualmente señalaban haber sido informados de que en su ayuntamiento existe un problema de falta personal y que la demora se va a extender a un año y medio o dos para ser valorado.

En consecuencia, manifestaban su preocupación por las consecuencias de esta demora en el desarrollo de una mayor autonomía en su hijo antes de que inicie la educación primaria.

El 16/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Ibi respectivamente que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del asunto planteado. En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE IBI:**

1. Confirme la fecha de registro del expediente.
2. Indique la fecha de grabación del expediente en la aplicación informática.
3. Manifieste si la persona dependiente ha sido citada para valoración o si ha sido valorada. En caso contrario, justifique por qué e indique previsión temporal para su valoración.
4. En caso de existir lista de espera, indique el número de expedientes pendientes de valoración en los que han transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. Estado del expediente, indicando la fecha desde la que, en su caso, se encuentra en estado "comprobado".
2. Motivos por los que el expediente no se ha tramitado por el procedimiento de urgencia, conforme a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.
3. Manifieste si tiene conocimiento de la existencia de lista de espera para valoraciones en el Ayuntamiento de Ibi y medidas de colaboración establecidas.
4. Previsión temporal en que se emitirá resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y el PIA correspondiente a la persona solicitante.

El 06/11/2023, registramos un escrito de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitando una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente con fecha 07/11/2023.

El informe de la Conselleria tuvo entrada con fecha 21/12/2023. De su contenido extractamos lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...) con fecha 20 de marzo de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 19 de julio de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada. No obstante, el menor aparece como citado el día 20/12/2023.

A su vez, la madre del menor había presentado el 20/12/2023 un escrito indicando que:

Hoy 20 de diciembre, la Conselleria ha enviado a una trabajadora social de Alcoy para valorar a (...). La valoración se ha producido y le ha salido el grado máximo.

Me ha comentado que esta parte es todo lo que ella puede hacer pero que para que haya una resolución de dependencia, el Ayuntamiento de Ibi tiene que venir a hacer la valoración del hogar y que es consciente que hay hasta una demora de 18 meses para este paso.

(...) tiene 4 años y necesita al PATI (Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil) en el colegio. Esta ayuda sólo se concede con el reconocimiento de la situación de dependencia. (...) tiene grandes dificultades para seguir las dinámicas de clase, para comprender lo que debe hacer en cada momento, para permanecer concentrado y atento durante las actividades.

(...)

Sin embargo, pese a que nuestro hijo es menor de seis años y se encuentra en una franja de edad prioritaria dentro de la Ley de Dependencia, esta ayuda, dado el caos en la administración municipal, no tiene visos que vaya a llegar antes de que el niño concluya la etapa de Educación Infantil, teniendo en cuenta la demora de 18 meses.

(...) Si no viene nadie del Ayuntamiento de Ibi pues que la Conselleria intervenga y mande a alguien a valorar el hogar, ya que, sin esta segunda parte, seguimos estancados.

Tras dar audiencia, con fecha 22/12/2022, a la promotora de la queja, del contenido del informe de la Conselleria, al objeto de que pudiera presentar alegaciones, trámite que realiza el 02/01/2024, señalando lo siguiente:

Confirmamos que efectivamente la valoración se produjo el día 20 de diciembre por una trabajadora social de la Conselleria de Sanitat con una resolución de dependencia en el grado más alto. No obstante, esta persona nos informó de que este trámite no es suficiente para la concesión de las ayudas, ya que faltaría el paso correspondiente a la valoración del hogar que indefectiblemente tenía que realizar el Ayuntamiento de Ibi, el cual, recordemos, no cumple desde hace meses con este tipo de tareas en absoluto. Este hecho no hace sino devolvernos a la posición inicial por la que presentamos nuestra queja en primera instancia.

No estamos solicitando un trato preferente ni que la valoración de (...) no siga” el orden cronológico”, sino que, dadas las circunstancias en que desde la concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ibi no se están realizando dichas valoraciones, solicitamos que, desde instancias superiores al ayuntamiento, se tomen medidas con el objetivo de que no se vulneren los derechos de los ciudadanos que solicitan ayudas a la dependencia y concretamente de nuestro hijo (...).

Si como dicen en el informe, la Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones, habrá podido comprobar que en Ibi no se está valorando a nadie.

Según la concejala de Servicios Sociales de Ibi con la que pudimos hablar, la situación es catastrófica y, si bien les gustaría implementar un “plan de choque” que permita agilizar el proceso, por el momento esto no es posible, dado que Ayuntamiento no ha cerrado el ejercicio del 2022 referido a sus cuentas públicas, de modo que legalmente no hay nada que puedan hacer por el momento, ni siquiera una estimación de plazos.

Tal y como recuerda (la directora general) al final de su escrito, somos conscientes de que la provisión y gestión de la unidad de servicios sociales corresponde a la entidad local, pero ¿qué podemos hacer las familias de un municipio en el que no se está gestionando nada? Creemos que sólo podemos pedir a la Conselleria como entidad superior y de la que dependen los servicios sociales de los municipios, que intervenga y haga valoraciones a los menores mientras el Ayuntamiento resuelve sus problemas. (...)

Nosotros solicitamos la ayuda cuando (...) tenía tres años, ya tiene cuatro y lo más alentador que nos dicen en servicios sociales es que, en el mejor de los casos, tendrá seis, cuando las ayudas

solicitadas puedan ser una realidad. Es indignante y desde luego dista mucho de los seis meses que establece la ley como plazo para este tipo de trámites. Además, queremos hacer constar en este alegato para que el Síndic de Greuges tome nota de que el Ayuntamiento de Ibi y su Concejalía de Servicios Sociales no han respondido a esta queja, limitándose este a una explicación informal en que tanto la responsable del servicio como la concejala de Servicios Sociales nos han informado simplemente de que la corporación municipal no dispone actualmente de personal para realizar esa función, lo cual no da respuesta a la incertidumbre y a la desprotección en que nos vemos envueltos. Ustedes solicitaron información tanto al Ayuntamiento como a la Conselleria y solo la Conselleria ha respondido.

Efectivamente, como indica la promotora de la queja, no se había recibido en este tiempo el informe solicitado al Ayuntamiento de Ibi, incumpliendo con la obligación de colaborar, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, e impidiendo a esta institución conocer sobre las circunstancias que concurren en el expediente objeto de la queja.

Es por ello que quisiéramos informar que esta institución ha calificado al Ayuntamiento de Ibi, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que no se han emitido en los plazos establecidos, los preceptivos informes solicitados por el Síndic.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

Sin embargo, por la información aportada por el propio Ayuntamiento en la investigación de otras quejas conocemos que, efectivamente, en la actualidad, no se dispone en estos servicios sociales de atención primaria de Ibi de profesionales para la realización de las valoraciones de dependencia.

Preguntada la Conselleria sobre este asunto, esta manifiesta:

realizar un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y se está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

Sin embargo, no indica las actuaciones realizadas en el caso del Ayuntamiento de Ibi.

En este expediente de queja confluyen dos asuntos diferentes. Por un lado, la demora en la revisión del PIA de un menor de edad, demora que está impidiendo que este pueda acceder a los servicios que requeriría para su inserción. Pero, a todo ello, subyace la inacción de las administraciones implicadas para resolver un problema estructural que se está dando en el municipio de Ibi y que afecta, lógicamente, a todas las personas en situación de dependencia del mencionado municipio.

Ante la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE IBI y la indefinición que muestra LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA respecto a este asunto, con fecha 12/01/2024, solicitamos a ambas administraciones un nuevo informe que respondiera con precisión a los siguientes aspectos, a cuyo efecto la ley del Síndic concedía un mes de plazo:

#### **AL AYUNTAMIENTO DE IBI:**

1. Se recuerda la obligatoriedad de dar respuesta al requerimiento de información de fecha 16/10/2023 y se insta a informar sobre los asuntos planteados en aquel.
2. Indique el número de expedientes pendientes de valoración de dependencia en los que han transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.
3. Especifique los motivos de dicha demora y las actuaciones realizadas, en su caso, para subsanar la situación.
4. En particular, señale si ha propuesto a la Conselleria la posibilidad de iniciar un plan de choque para reducir las listas de espera y, en caso afirmativo, colaboración prestada por esta.
5. En referencia al expediente de dependencia objeto de esta queja, manifieste si se ha considerado que el informe social del entorno sea realizado por profesionales del equipo de atención primaria de los servicios sociales de ese ayuntamiento.

6. Manifieste si, dada la demora producida y, teniendo en cuenta que se trata de un menor de edad para el que el irreversible paso del tiempo sin la adecuada intervención puede traer nefastas consecuencias, han comunicado o consideran comunicar a la Conselleria la extraordinaria y urgente necesidad de que resuelva con carácter preferente la revisión del PIA solicitada.
7. Cualquier otra cuestión que considere de interés para la mejor provisión de esta queja.

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. Informe expresamente sobre si tiene conocimiento de la existencia de lista de espera para valoraciones en el Ayuntamiento de Ibi y medidas de colaboración establecidas, como responsable final del procedimiento de reconocimiento y atención a las personas en situación de dependencia, tal y como se solicitaba en el requerimiento efectuado por esta institución con fecha 16/10/2023.
2. Manifieste si este asunto ha sido tratado en el Órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales y/o en la comisión mixta de seguimiento y control de la gestión de los contratos programa de la dirección territorial de Alicante y, en caso afirmativo, adjunte las actas de las reuniones en las que se ha abordado el mencionado asunto.
3. Informe sobre cuál es el procedimiento para poner en marcha un "plan de choque de valoración" para reducir las listas de espera en la valoración de las situaciones de dependencia.
4. Señale si se ha realizado alguna actuación en este sentido con el Ayuntamiento de Ibi.
5. En referencia al expediente de dependencia objeto de esta queja y, habida cuenta de que el menor de edad objeto de la misma contaba con 3 años de edad cuando se formuló la solicitud de revisión de su PIA, manifieste si se ha considerado que la valoración se concluya con la colaboración de los equipos de valoradores de la propia Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, en caso contrario, explique los motivos.
6. Cualquier otra cuestión que considere de interés para la mejor provisión de esta queja.

El informe del Ayuntamiento de Ibi en respuesta a este segundo requerimiento, que tuvo entrada el 22/01/2024, señalaba lo siguiente:

- 1.- Requerimiento de información de fecha 16/10/2023:
  - 1.1.- Fecha de registro del expediente: 20/03/2023
  - 1.2.- Fecha de grabación del expediente en la aplicación informática: 08/06/2023
  - 1.3.- La persona solicitante ha sido valorada: Valorada el día 22/12/2023, por Trabajadora Social Salud Mental Departamento de Alcoy.
  - 1.4.- Número de Expedientes pendientes de valoración en los que han transcurrido más de 3 meses desde la fecha de registro de la solicitud: A fecha de emisión del presente informe, 19/01/2024, hay pendientes 302 expedientes.
- 2.- Número de Expedientes pendientes de valoración en los que han transcurrido más de 3 meses desde la fecha de registro de la solicitud: A fecha de emisión del presente informe, 19/01/2024, hay pendientes 302 expedientes.
- 3.- Motivos de dicha demora y las actuaciones realizadas, en su caso, para subsanar la situación. La falta de personal en los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de Ibi, por parte de la responsable que emite el presente informe ha trasladado a los responsables municipales, por activa y por pasiva, la situación.
- 4.- Si se ha propuesto a la Conselleria la posibilidad de iniciar un plan de choque para reducir las listas de espera y, en caso afirmativo, colaboración prestada por esta: La falta de personal para valorar en estos Servicios Sociales hace inviable el iniciar el plan de choque propuesto por la Conselleria.
- 5.- El Informe Social del entorno está realizado por profesional de estos Servicios Sociales de Atención Primaria con fecha 18/01/2024.
- 6.- Se ha instado a la Conselleria la urgencia en la resolución del PIA.

De dicho informe se dio traslado a la promotora de la queja al objeto de que pudiera presentar alegaciones y esta presentó escrito el 09/02/2024, solicitando que «debido al retraso que se ha llevado en Ibi con las valoraciones y que, por tanto, ha provocado que se dilate en el tiempo todo el proceso, resuelvan con la máxima celeridad posible».

El 09/02/2024, registramos un escrito de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitando una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente con fecha 12/02/2024.

El informe de la Conselleria tuvo entrada con fecha 25/03/2024. De su contenido extractamos lo siguiente en referencia a la valoración del menor de edad titular de esta queja:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...) con fecha 20 de marzo de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En este sentido se comunica que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

(...)

La valoración de la dependencia ha sido efectuada por la Unidad de Salud Mental correspondiente de la Conselleria de Sanidad.

Según lo previsto en el 7 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, adicionalmente es necesario el informe social del entorno elaborado, en todo caso, por los servicios sociales del municipio cuando la persona reside en su domicilio.

Este informe social ya ha sido elaborado y aportado al expediente de la aplicación informática «ADA» con fecha 18 de enero de 2024.

No indica la Conselleria en su informe la previsión temporal para resolver el grado de dependencia y el PIA del menor de edad titular de la queja, a pesar de estar ya valorado y la Conselleria dispone de los informes completos desde el 18/01/2024.

Respecto a las cuestiones relacionadas con la situación del Ayuntamiento de Ibi en cuanto a las valoraciones de dependencia y las medidas de colaboración establecidas, en el mencionado informe la Conselleria señalaba lo siguiente:

Con respecto al conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente (Ibi) cabe indicar que sí se tiene conocimiento ya que el órgano competente de esta Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana. En la sección dependencia de la página web de esta Conselleria se puede acceder al informe sobre valoraciones de la Comunitat Valenciana del mes de enero de 2024 ([https://inclusio.gva.es/documents/610662/371740142/2024\\_01+Informe+VALORACIONES+\\_ENE+RO+24.pdf/0a344976-6d09-a08e-8d4f-3e72793647fc?t=1707816872682](https://inclusio.gva.es/documents/610662/371740142/2024_01+Informe+VALORACIONES+_ENE+RO+24.pdf/0a344976-6d09-a08e-8d4f-3e72793647fc?t=1707816872682)).

La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuenta con un equipo de 12 valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial público de gestión pública cuando en estos centros no hay valorador, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia. Como medida de apoyo a las entidades locales, también en el municipio de Ibi, este equipo ya está realizando la valoración de los menores de edad inferior a 3 años.

Tal y como se indicó en el anterior informe, son las entidades locales las que pueden decidir poner en marcha un “plan de choque” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación en cuyo caso conocen que cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria; todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que establece que es competencia de los municipios:

“.....

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.

c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

....”

En respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ibi, la unidad administrativa competente de esta Conselleria les remitió en junio de 2023 un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en su zona de cobertura; dicho estudio ha sido actualizado y reenviado recientemente.

Para evaluar la viabilidad y ponerlo en marcha es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local (medios personales) y el número de valoraciones que se compromete a realizar mensualmente.

Del informe de la Conselleria se dio traslado a la promotora de la queja el 25/03/2024 y esta presentó alegaciones el 27/03/2024, ratificándose en la necesidad de que se arbitren los medios para resolver la



situación del Ayuntamiento de Ibi respeto a las valoraciones de dependencia e insistiendo en que sigue pendiente la resolución de la Conselleria estableciendo el grado de dependencia de su hijo y el consiguiente PIA.

## 2 Consideraciones a la Administración

Debemos comenzar por poner de manifiesto que la falta de colaboración de la Administración autonómica competente ha impedido a esta institución conocer sobre las circunstancias que concurren en el expediente objeto de la queja y, en consecuencia, los motivos de la falta de respuesta a la solicitud de su promotora.

De la información aportada por la promotora de la queja se desprende que:

- Con fecha 12/03/2023 se solicitó la valoración del grado de dependencia del menor de edad titular de esta queja, para recibir la prestación por asistente personal infantil (PATI).
- La valoración del menor por parte del Ayuntamiento concluyó, no sin dificultades, el 18/01/2024.
- La Conselleria no ha resuelto hasta la fecha la valoración del grado de dependencia y del PIA solicitado, lo que impide, en particular, la adecuada integración escolar del menor de edad.
- La madre del menor refiere la existencia de problemas en el ayuntamiento de referencia para la cobertura de profesionales para la realización de las valoraciones de dependencia.
- El propio ayuntamiento ha reconocido que no se dispone en estos servicios sociales de atención primaria de Ibi de profesionales para la realización de las valoraciones de dependencia.
- La Conselleria manifiesta ser conocedora de la situación y refiere las actuaciones realizadas en el caso del Ayuntamiento de Ibi.

Conviene recordar que el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

En concreto, de dicho Decreto, y en relación con este asunto, destacamos los siguientes apartados:

- Fija en tres meses el plazo máximo para aprobar la resolución de grado (art. 11.4) y en tres meses, a continuación de la resolución de grado, el plazo máximo para aprobar la resolución del PIA, recogiendo como novedad la figura del silencio positivo, sin perjuicio de la obligación de la administración en resolver (art. 15.5).
- Regula el contenido que ha de tener el PIA (art. 16, apartados 1 y 2).

En general, son los Servicios Sociales Generales los encargados de las valoraciones en los expedientes de dependencia, pero interesa a esta institución destacar, una vez más, que la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda es la responsable última de la tramitación de los expedientes de dependencia, y a quien corresponde garantizar y fiscalizar el correcto funcionamiento de cada una de las fases del proceso.

Por su parte, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que los plazos establecidos son obligatorios (artículo 29). Igualmente señala que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (artículo 20 de la Ley 39/2015, ya citada).

Son numerosas las quejas tramitadas por esta institución en las que la Conselleria nos señala que supervisa y evalúa periódicamente y de manera sistemática el funcionamiento del sistema de atención a la dependencia en el ámbito de la Comunitat Valenciana, incluyendo el procedimiento técnico administrativo implantado para la tramitación y resolución de los expedientes, a fin de garantizar que su configuración sigue siendo la mejor y emitir las instrucciones y directrices que considera adecuadas en cada momento. Sin embargo, persisten las demoras en la tramitación de los expedientes de dependencia, siendo especialmente grave la situación en algunos municipios como el de Ibi.

Por otro lado, debemos recordar a la Administración que los expedientes de dependencia tienen reconocida, por ley, la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana (Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana).

Una vez salvadas las dificultades para realizar la valoración del grado de dependencia del menor, urge culminar el proceso por parte de la Conselleria para que el menor de edad pueda contar con los apoyos que requiere.

En el marco de esta queja conviene recordar, además, que la asistencia personal es un recurso al que pueden acceder las personas con diversidad funcional y en situación de dependencia que necesiten de dicha asistencia para llevar a cabo su proyecto de vida independiente.

La asistencia personal es una prestación que mejora la calidad de vida y promueve la autonomía de las personas con diversidad funcional en situación de dependencia que tienen un proyecto de vida independiente. Su objetivo es facilitar a las personas con diversidad funcional el acceso a la educación y/o al trabajo, posibilitando una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, así como su inclusión y participación en la comunidad en los términos previstos en la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad.

En concreto, el PATI (prestación por asistente personal infantil), tiene un carácter rehabilitador, terapéutico y de acompañamiento. Su finalidad es potenciar al máximo la autonomía y la capacidad de autodeterminación de la niña, niño o adolescente y contribuir a hacer efectivo su derecho al desarrollo integral y el principio de inclusión social en todos los ámbitos de su vida.

En este sentido cobra especial importancia contar con recursos que ayuden a frenar las consecuencias que tiene el irreversible paso del tiempo en el desarrollo físico y psicológico de las personas menores de edad con diversidad funcional, y la relevancia de que niños, niñas y adolescentes reciban los apoyos y tratamientos que requieren lo más pronto posible para tratar de mejorar su calidad de vida y propiciar su rehabilitación, favoreciendo su inclusión social.

Por último conviene recordar que la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad de la Comunitat Valenciana se sustenta en la idea de que los poderes públicos deben llevar a cabo medidas preventivas dirigidas a impedir que se produzca un deterioro físico, sensorial o psíquico de las personas, así como a evitar que ese deterioro cause una discapacidad, y a que, en los casos en los que no pueda evitarse la discapacidad, intentar mejorar las potencialidades de las personas, favorecer la interacción entre la persona afectada y su entorno con la eliminación de obstáculos y la facilitación de ayudas de distinto tipo.

Para ello, entre sus principios generales se encuentran la igualdad de oportunidades y la responsabilidad pública en la dotación de los medios y recursos necesarios para atender los derechos de las personas con discapacidad.

Es evidente que, retrasar la asignación del recurso del PATI, si le corresponde, está impidiendo que el menor cuente con las mismas oportunidades que el resto del alumnado.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

En aplicación de las citadas leyes y demás normas que les afecten, así como en las medidas que adopten sus familias y las instituciones, públicas o privadas, en cualquiera de las manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes, primará su interés superior.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de velar por los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de niños, niñas y adolescentes, atendiendo al superior interés del menor.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, así como de remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona dependiente y su familia.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
4. **SUGERIMOS** que proceda a la mayor brevedad posible a emitir la resolución del grado de dependencia del menor de edad titular de esta queja y de su programa individual de atención, de forma que pueda acceder a los apoyos que requiere en su proceso de integración escolar y rehabilitación.

#### **AL AYUNTAMIENTO DE IBI:**

5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
6. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.

#### **A AMBAS ADMINISTRACIONES:**

7. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las Administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana